

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 15 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura C°.	Humedad relativa 0,0	VIENTO		Lluvia 6 milímetros en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	703.53	14.9	76	SE.....	1= Ventoidea.	+	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 24,0
4	703.42	14.3	78	E.....	1= Fuerte.....	+	Cubierto.	Idem mínima á la sol..... 12,0
8	703.85	15.4	73	E.....	1= Forte.....	+	Tuerto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,9
12	703.88	21.8	54	ENE....	1= Ligera....	+	Despejada.	Idem mínima junto al suelo..... 9,2
16	705.59	23.2	37	Oeste...	0= Calma.	+	Casi despejada	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.54	17.6	50	Idem...	0= Idem.....	+	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 156

A 2 h. 0 m. 0 s., temblor de tierra cercano.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para la conservación en 1912 y 1913 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Guímar y Adeje, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 10.999,37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles, de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios, para la conservación en 1912 y 1913 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 10.999,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras d. Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el

acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios reparación de la carretera de Castro del Río á Montilla entre los pueblos de Santa Brígida y Aguilar en Montilla, provincia de Córdoba cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 12.235,99.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de conseguirse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Douda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios, conservación en 1912 y 1913 de la carretera de Cubreiros á Vivero y Vivero al Llanes, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.609,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negocio de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas bétiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de conseguirse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Douda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación Provincial de Valencia.

Pliego de condiciones para el arriado de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial, por seis años, tres forzados y tres voluntarios.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital Provincial de la misma, con sus dependencias, ensayos, efectos y servicios anexos á la misma, por el precio de 105.000 pesetas anuales á la alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.^a La subasta se verificará el día 26 de Octubre de 1912, á las ocho, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Excm. Diputación Provincial y bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado de la Comisión provincial en que dicha autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado designado por la Corporación y autorizando el acto por el señor Notario que le toque en turno.

2.^a La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción á las reglas que se insertarán y al modelo que se acompaña y extienden en papel timbrado de una peseta.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los poderes especiales correspondientes para ello, habilitándolos en Valencia por uno de los señores Letrados D. Vicente Dívaldo ó el Excmo. tísimo Sr. D. Carlos Testor, y en Madrid por cualquier Abogado en ejercicio; las proposiciones que carezcan de este requisito

previo, serán rechazadas por el señor Presidente.

4.^a Podrán presentarse pliegos en Valencia, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, y en Madrid, en la Dirección General de Administración local, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional, en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 5.250 pesetas.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarlos bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacerse precintar ó adoptar otras medidas de seguridad estime necesario á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contiene y encierre todos los demás, deberá hallar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia.» El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego que se extienda necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciéndose constar que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrecerá la doble subasta que simultáneamente se verifica.

7.^a Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más licitadores, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Y si resultaren igualmente ventajosas las de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición presentada ante la Excelentísimo Diputación Provincial.

8.^a Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará constancia definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del

total importe del arrendamiento correspondiente á un año.

9.^a Dentro del mismo plazo establecido en la condición anterior, el rematante depositará en la Oficina de la Diputación la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó valores de la provincia, admitiéndose éstos por todo su valor nominal.

Este suceso servirá de garantía para la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros, y de que debe responder el arrendatario.

10. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó dejarla de consignar la cantidad de 5.000 pesetas que proviene la anterior condición, en la forma que fuesen exigibles, ó no concurriera al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llorara las condiciones que fueran necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

A) El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

B) Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para el Hospital;

C) Que en caso de no presentarse licitadores y haber de llevar el arriendo por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que quédal sea oficio;

D) Que se satisfaga también el primer rematante los los perjuicios que hubiere recibido el Hospital por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada, que no será siempre totalida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si habrá la liquidación de aquella responsabilidad, excedente de su importe el total de la fianza, se será devuelto el exceso.

11. El rematante contrae la obligación de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

12. Las indemnizaciones á que diero lugar el rematante y el importe de las plazas trimestrales por pago de arrendamiento no satisfecho dentro del quinto día de su vencimiento, se herán efectivos gubernativamente:

A) De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza;

B) De los bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa correspondiente.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perder ó abusar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bienes ó Comisario de número, los que serán estrictamente para cubrir la suma que restó en que consistía la fianza ó para abonar el rematante; el resto, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá á aquél, según los casos que proceda.

13. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna

parte de ella á fin de hacer efectivas las indemnizaciones ó plazas de arrendamiento no cumplidas ó su tiempo, según la condición anterior.

14. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo este justificar previamente, por medio de certificación librada por la Delegación de Hacienda de la provincia, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por Contribución industrial ó importe del timbre, y por otra, librada por la Alcaldía, refiriendo á no ser deviatoria la misma por el arbitrio municipal.

15. Con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento provisoriol para la administración y cobranza de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo de 1902, el arrendatario tendrá obligado á entregar en la Administración del Hospital declaración jurada, por duplicado, referente á las utilidades ebanables á toreros, artistas ecuestres ó escróbatas, y en general á todos los que, formando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe 2.^a, ínteres C. y D. de la tarifa 1.^a de dicha ley.

Además deberá depositar en la Administración del Hospital, mediante recibo del señor Administrador del mismo, el importe de la contribución correspondiente a dichos artículos.

Cuando se trate de corridas de toros, la entrega de la declaración jurada y la constitución del depósito tendrá lugar precisamente al siguiente día de la celebración de cada espectáculo, y cuando éste sea de otra índole ó haya de repetirse en los días, en presentación de las declaraciones y el depósito de la contribución se hará por quincenas, que son lo á cargo de la Administración del Hospital la presente año, en la Hacienda de la declaratoria y entregarse en el arrendamiento y el día de cada 1^a de Julio o en las cantidades recibidas cada 15 de julio.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Comenzará á correrse el arrendamiento el día 1.^a de Enero de 1913, y si á cualquiera de ambas partes concuerdase no constituir la condición tasa de aquél, deberá existir á la otra con todo rigor de acuerdo ó á la cifra en que haya de pagar la administración de la plaza de toros. No habrá en todo caso, se considerará que se constituye en lo más voluntaria.

2.^a El arrendatario deberá en la Administración del Hospital, y pese a su monto, a domicilio, el día 1.^a de cada año, el 30 por 100 del importe anual del arrendamiento, el día 1.^a de Abril otro 30 p. r. 100, y el día 1.^a de Julio o 40 p. r. 100 restante.

Si el arrendatario no satisficiera la cantidad que corresponde á cada plazo en los tres días siguientes al señalado para este obligación, la Dirección del Hospital lo pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Diputación Provincial, para que dicho señor, como Director de Pagos, disponga que inmediatamente se satisfaga el importe del plazo que corresponda, con cargo á la fianza que habrá prestado el arrendatario, ordenando á este respecto lo que falte para cumplir la fianza y el importe del plazo.

De la falta de pago mencionada se dará cuenta por el señor Presidente de la Diputación Provincial á ésta, ó á la Comisión Provincial en su caso, al efecto de poder acordar la resolución.

3.^a La entrega del edificio, sus depen-

dencias y efectos se hará por el señor Director del Hospital ó persona en quien delegue, bajo inventario detallado, que deberá autorizar el inicio señor Notario que haya autorizado la escritura de arrendamiento; levantando un acta en la que se hará constar el estado de la Plaza, según la relación que formulará el señor Arquitecto provincial, y el de los efectos, por peritos nombrados por la Dirección del Hospital y el arrendatario. En caso de discordia entre los peritos, el señor Gobernador civil nombrará un tercero que la dirima.

Al terminar el arrión devolverá el arrendatario, con las mismas formalidades que lo recibió, todo lo que, según dicho inventario, pertenezca al Hospital, agradeciéndose entonces por el indicado señor Arquitecto y por peritos los desperfectos que hayan ocurrido, tanto en el edificio y sus dependencias como en sus efectos y enseres, y que no sean debidos al uso ordinario y al tiempo, al objeto de que sean reparados por el arrendatario salvo antes de que se requiera la fianza definitiva y la especial constituida con arreglo á la condición 9.^a de las generales.

4.^a Todas las reparaciones á que den lugar los desperfectos producidos por la explotación ó como consecuencia de la misma que ocurrían durante el tiempo de la explotación de la Plaza, como asimismo las que se notaren al terminar el arrendamiento, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario y se verificarán bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Si el arrendatario no llevare á efecto las reparaciones que se originaran dentro del plazo que se le dé por la Dirección del Hospital, se realizarán por la Diputación, a costa, en primer lugar, de la fianza especial de 5.000 pesetas, y si excediere su importe de esa suma, con cargo á la fianza definitiva, sin perjuicio de que aquél reponga dichas fianzas en el plazo que se le dé por la Diputación ó Comisión provincial.

5.^a El Hospital se reserva:

A) La instalación destinada para el Vigilante y los auxiliares domésticos en los salones 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; el taller de pintura del Teatro Principal y los dos almacenes para decoraciones.

La Empresa facilitará la entrada á los espacios de dichas dependencias mediante la instalación del arrendatario del Teatro Principal.

B) Los espacios que forman el pabellón principal y sus salas que constituyen la tribuna y segundas filas de la mesa de juntas, en el caso de ser separadas de aquéllas visibles entre otras dependencias.

C) El pabellón, sala ó Auditorio, en el caso de que las personas que lo ocupan el encargado de los coros.

6.^a El arrendatario cumplirá del pabellón destinado á enfermería, toneladería, surtidor y otras dependencias de que en todos momentos pueda prestar bien el servicio que este destinado.

7.^a El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios del edificio y financieros temporales, siempre que no causen perjuicios al mismo.

8.^a El servicio de sillas y sillones para las localidades de la Plaza de Toros se prestará por D. María Ordaz, viuda de Nebot, según contrato celebrado con la Dirección del Hospital en 19 de Julio de 1911.

El arrendatario de la Plaza dará per-

miso para que puedan penetrar en la misma, en días ordinarios, los operarios de dicha soñera necesarios para la recomposición y arreglo de las sillas, y facilitaré ocho contrachefas en días de función, cuyos portadores ocuparán la segunda fila de las localidades denominadas sillas de portón Presidencia.

La sección vial de Nebot podrá utilizar para la ensenada de sillas de todas clases y otros efectos los almacenes de la Plaza señalados con los números 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, y para la recomposición, los espacios comprendidos entre los almacenes del 16 al 19, dejando estos sitios limpios y libres para el día de espectáculo.

La entrada y salida de los sillas y sillones deberá efectuarse precisamente por la puerta llamada de Autoridades, tocas los oídos excepto las mordas en que se celebre algún espectáculo en la Plaza,udiendo llegar los cañones coadjuvantes de estos oficiales hasta las sillerías, dando de cuenta y respeto del presidente de este servicio 1 s de portacús que por él se causen.

9.^a El arrendatario no podrá subarrendar la Pyme ni sus dependencias sin obtener previa y expresamente autorización de la Corporación Provincial.

10. El emperador deberá disponer toda la plaza al dia siguiente todo verificentas en ella cualquier evento, debiendo procederse al barrido de tonellos, papeles, asyres y verredores regante y el marrano con frenesí las noches que b. j. y en paz, estableciendo en el centro de los mismos y sucesivamente en su centro son nuevas plantaciones de los árboles que se plantaron en el Hospital lo dia siguiente. En las cuadras de cada uno no se permitirá la existencia de caserío, y los edificios que en ella existan se le dirán quedades, para que los vecinos que quieran libres estén siempre limpia. Los paseos de los caballos quedados a su servicio se practicarán en el espacio que media entre la puerta de la ciudad y el espacio o alcázar de la Plaza.

11. El constructo viene obligado a cumplir los incisos, órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen los servicios de las Pistas de Tiro, sujetándose en la interpretación de estos a la letra de la legislación del 21 de Enero de 1900 a Ajustarán, cosa comprendida en la Constitución y en la interpretación del Código y en el acuerdo municipal y en la normativa que establezca el organismo que ejerza las cargas que para él sea tránsito de la Pista correspondiente.

12. Si por muerte de persona De J. Ruiz y de la Pineda, señores de la villa de Montecristo o condadío público se suspende o se por maldad de su sucesor les lo encierra en la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento si permanecerá en el castillo hasta que ascienda la alcabalá del plazo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento si permanezca la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión.

El centralismo no podrá resistir la democratización de que se occupa este comité si se hace presente dentro de la Dirección del II Capital las órdenes originales de su Autoridad prohibiendo las espectaculaciones en la Plaza de Toros por el grueso de las causas referidas.

El contratista, si no surgen las causas dichas, no podrá por ningún motivo pedir indemnización de ninguna clase.

13. El arrendatario depositará en la Administración del Hospital, en los días próximos a esa del inicio de Jaldo, la cantidad de 50.000 pesos en metálico ó en efectos públicos, al precio de cada uno en plazo, á responder del pago de todos los gravámenes, impuestos y contribuciones que existan y que puedan imponerse sobre los esporádicos.

Esta exáuditicia lo será devuelta al arrendatario, tan pronto presente en la administración del Hospital, los justificantes oportunos en crédito, de no ser deudor á Hacienda ni al Maestro, si, por aquéllos concebidos.

Si el arrendatario deseá excusarse el depósito de los 10 000 pesos antes mencionados, deberá avisarle al la Administración del Hospital en el mismo sentido planteando las causas principales de la falta de liquidez, y en este caso verdaderamente obligado a permitir a ésta la Administración del Hospital, intervenga y establecer el 25 por 100 de los gastos que se crean sean necesarios, y no obstante que el arrendatario cumpla con las obligaciones fijadas en la feria, se procederá una liquidación del importe de los establecimientos en sueldo, tanto es más, como en la Centaduría y consejo dicho importe, retirar, mediante documento firmado por el señor Administrador y la cantidad fija que establecen todos aquellos impuestos y arrendamientos, la cual quisiere en exceso hasta que se juzgue con los extremos o capaz de hacer.

14. La liberación del Hospital si lo
deciden los STUHD, no importa que persona
no sea el fiscal, una vez que los informes y
dictámenes de la misión y del secretario Admi-
nistrativo, se presenten a la Asamblea
del Estadio o ante la comisión de datos. Delega
que para liberar al hospital, se proceda a la
habitación el local que en la Piscina se
desarrolló.

15. El experimento culminó de que los planteles de la planta estuvieron bien y se multiplicaron, pero que el organismo no mostró actividad alguna.

17. El presidente de la república designó el 6 de noviembre de 1860 a los señores distinguidos que se dan que representan a los estados y territorios de la confederación, los presidentes de los gobiernos de los estados y territorios de los Estados Unidos de América, y los gobernadores de los Territorios Federales, para que se reunieran en la ciudad de Washington, D. C., el 15 de febrero de 1861. También se pidió honoríficamente a algunos otros individuos que se fueran, entre los expresados en el orden anterior, pero no de la Confederación ni de los estados, para que se reunieran en aquella ciudad en fecha posterior para el servicio de otras plazas las ciudades mencionadas en la ésta.

10. Dentro del grupo de trabajos de cada año, se hará el capital para llevar 1.500 personas en una ración de 1.100 gramos al asilo, que se hará la mitad y se requisitarán los fondos para la misma, destinando a la ejecución de las obras indicadas por la Junta del Hospital. Una justificación de la inversión de los 1.500 pesos al año, se presentarán en la Dirección del Hospital durante el mes siguiente a la terminación de la obra. Para las obras que se ejecuten, estará obligado el arrendatario a contratar el

seguro de los obreros encargados de realizarla.

19. El señor Arquitecto provincial propondrá a la Dirección del Hospital cuantos sean oportunos, a fin de evitar sufrir la clase graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario, bajo ningún pretexto, á que se efectúen en él y por cuenta del Hospital, las obras y改良aciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento.

20. El arrendatario deberá instalar en la Plaza el servicio de agua potable y el de teléfono, satisfaciendo a sus costas los gastos que originen los mencionados servicios.

21. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y guardar las condiciones todas de este contrato, pudiendo delegar en la facultad en un subalterno, de sus dependencias, no perdiendo en ningún caso el presupuesto impidiéndola entrada en la Plaza y sus dependencias ni en la que tiene sus puertas al Director, Subdirector, Administrador y Contador del Hospital, así como a la persona que ejerza el cargo de enfermera convirtiéndola delegación en su nombre.

Tendrán también derecho a entrar en la Plaza por una galería de sus puertas las señores Diputados provinciales y los señores Secretario, Contralor y Depositario de la Diputación Provincial, tanto para los asambleales que en ella se celebran, como para el signo, juntas, etcétera, y en suero de tales asambleas.

22. El momento viene oportuno á par-
ger tales leyes acuerdos, hechos de-
señados y sentimientos calentadados por
el Notario ó Notarios que autorizan la
enverga, publicación dí el proyecto plie-
go de condiciones, antes de entrega y de-
vención de la Plaza, y en general, toda
clase de gestas a que occasionen la subasta
de tierras que se establezca y la formaliza-
ción del contrato.

23. El Ayuntamiento de la Plaza de Toros quedará obligado a cederla gratuitamente al Ayuntamiento de esta capital, para la celebración de una feria grande a finales de la feria y del cumpleaños municipal, si es o figura en el programa de la misma, dentro de lo que no sea de fiestas para el año en que deban celebrarse corridas de toros.

Méjico, 16 de Julio de 1912.—Por
decreto de la Direccion Provincial,=
el secretario general E. Yáñez.= El
Presidente q. d. Tlaxcalte.

Modelo de proposição

D. X. X., vecino de..., habitante en..., cuya dirección es ..., en la CALLE DE MADRID en..., y del pliego de credito que pone el arriero de la Plaza de TOROS de Valencia, por tiempo de seis años, tres ferias-S y tres voluntarios, se compromete a tomar en cesión la expresada Plaza, en su totalidad en un todo al precio pliego de condiciones y a lo previsto en la Instancia de 24 de Enero de 1995 por la cantidad de... (la cantidad se indica en los tres seguidos).

(Pueden ser las más variadas del solicitado). A continuación se indica la cifra correspondiente a la cantidad que acordito haber comprado como alzata provisional la cantidad de 5.250 cajetillas.

Contra el intento de celebración de
esta fiesta no se ha producido toca-
mente ninguna otra obra debida.

Volumen 5 - Agosto de 1912.-El Secretario accidental, F. Yáñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1910 del pueblo de Vilabertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Diciembre de 1910, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.» — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Joaquín Aguer, 0,54 pesetas.
José Barrios Aymer, 3,09.
Juan Costa Miñabarros, 5,87.
Jaimo Enriqueta, 1,13.
Emilio Ferró, 0,55.
Juan Hilari Pina, 1,58.
Isidro Juanela Prat, 1,68.
José Miró Glos, 20,01.
Miguel Sabaté Núñez, 17,26.
Esteban Sabaté Salacueña, 1,56.
Pedro Sabadé Sabaté, 2,93.
Juan Cabanas, 1,34.
José Cortázar, 2,49.
Salvador Delacán, 3,26.
Gil Grases, 13,55.
Dolores Huins Sáez, 2,19.
Pablo Pou Mancilla, 1,81.
Antonio Pontis, 1,81.
Juan Ribas, 4,53.
Bartolomé Sává y Filomena Maciá, 6,44.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llansá y que la oficina recaudadora se habrá establecido en la calle de la Merced, número 8, primera, de Figueras.

Vilabertrán á 19 de Agosto de 1912.—Cándido Matas.

P—3312

D. José Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por

15 Septiembre 1912

el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Llansá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Enero de 1912, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.» — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Buonaventura Massó, 1,54 pesetas.
Antonio Díaz Bán, 2,20.
Climente Vilà Barcadas, 2,39.
Isidro Guillant, 1,68.
Simón Olivet, 2,13.
Alfonso P. díaz Solana, 1,51.
Antero Pagès, Mañan, 2,11.
Ana Carreras Saló, 2,98.
Aníbal Pagès Matos, 6,54.
Mariano Vilanova Gelabert, 2,59.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llansá y que la oficina recaudadora se habrá establecido en la calle de la Merced, número 8, primera, de Figueras.

Llansá, á 29 de Agosto de 1912.—José Cortés.

P—3362

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo Auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de uva-bana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Diciembre de 1910, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.» — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

Anexo núm. 1.—Pág. 825

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Hilario Alvareda Pol, 3,50.
Lamberto Arola Arcila, 30,07.
Tomás Carrera Batlle, 3,18.
María Corominas, 4,16.
Pablo Galart Galter, 8,68.
Luis Navarro Olea, 1,70.
Pere Padross Pomés, 2,96.
Juan Poch Codera, 1,59.
José Ruyg Lledó, 4,02.
Paula Illes, 13,13.
Felix Puig, 2,12.
Francisco Sobrepera, 4.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudadora se habrá establecido en la calle de la Merced, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Agosto de 1912.—Cándido Matas.

P—3363

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.

En expediente de apremio que se instruye contra Filomena Castro López, por débitos al Tesoro del concepto de utilidades, tarifa 2.^a, y por los años que á continuación se expresan, se ha dictado por la Recaudación ejecutiva de Sarria, con fecha 2 de Enero de 1909, la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preintenta, por desconocerse su residencia actual, se acordó por ésta de esta fecha que dicha notificación tuviera lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.^a, de la citada Instrucción.

Deudora que se cita.

Filomena Castro López, 3,82 pesetas.
La misma, 3,82.
La misma, 3,82.
La misma, 3,82.
La misma, 3,82.
La misma, 6,37.

Y á fin de que tenga efecto su inscripción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Lugo el 6 de Septiembre de 1912.—El Auxiliar ejecutivo, Maximino Carballal.

P—3437

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Madrid.

A los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1885, se anuncia el extraviado de la carta de pago original número 173 del tomo 14.141, correspondiente al mandamiento de ingreso número 377 del Registro parcial número 1, del ingreso de 2.633 pesetas 92 céntimos, que efectuó la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal, como importe del impuesto de utilidades sobre el importe del cambio del oro a pesetas plena de los intereses de Obligaciones, vencidos en 1.^º de Octubre de 1900.

La carta de pago extraviada es de fecha 7 de Febrero de 1902, y tiene el número 430 del Diario de la Intervención de esta provincia.

Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, R. Faust Casal. P—3433

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

Contribución rústica.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D.º Bernardo Navarro, deudora por el concepto de Rústica.

Y referiéndose á dicha señora, como exusabiente de Angelino Navarro Díaz, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notificó para su conocimiento.

Ocaña, á 27 de Abril de 1912.—El Agente, A. Bonítez. P—3074

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D. Bonito Sánchez, deudor por el concepto de Rústica.

Y referiéndose á dicho señor la anterior providencia, se la notificó para su conocimiento.

Ocaña, á 27 de Abril de 1912.—El Agente, Alvaro Benítez. P—3075

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 18 de Mayo de 1912, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Julián Hernández, deudor por el concepto de Rústica.

Y referiéndose á dicha señr, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notificó para su conocimiento.

Ocaña, á 10 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3076

Contribución rústica.—Años varios.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfactorio D. Casto Cañadas Trapero sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del pso.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Francisco González Calatajud, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ocaña, 21 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala. P—3215

Contribución rústica y urbana.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfactorio D. Francisco Hernández Megías sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del pso.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D.º María Alvarez de Frías como consularista la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ocaña, 20 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala. P—3216

Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

D. Eloy Pené y Bustos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Portas:

Certificar: Que en el expediente individual de apremio seguido contra D. Francisco Cotón Rodríguez, deudor forestero á la Hacienda por Contribuciones territoriales del Ayuntamiento de Portas, correspondiente al primero y el segundo trimestre del año actual y de los años 1910 y 1911, se dictó con fecha 28 de Junio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro impuestos en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo á la Oficina recaudadora de las zonas, sita en el barrio de Oriaza de Vila, en Caldas, advirtiéndoles que, de no verificarse en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Francisco Cotón Rodríguez.

Y con el fin de que sea notificado á dicho deudor, con la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 3.^º del artículo 142 de la Instrucción, viene, expide la presente en Portas á 20 de Agosto de 1912.—Eloy Pené.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—3441

Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

D. Ramón Casadevall y Carbó, Recaudador y Agente auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Talavera.

Haz saber: Que en el expediente de apremio que me hizo llegar yendo por débitos de Contribución rústica de este pueblo, contra el señor D. Jacinto Pina Arroyo, he dictado lo siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor q. cui se refiere este expediente es en defalco, a tenor de las razonadas por que en el mismo se precisa, las vencidas con posterioridad, según consta en los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el segundo trimestre del corriente año:

Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del segundo trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede, el expediente que se lo sigue por cobro de trimestres anteriores, y se considerarán premiadas las aquellas cuotas en igual grado que se encuentren éstas, por cuya suerte y recargo se considerarán facturadas las embargos hechos al deudor, ó se ampliarán en caso necesario diciente notificar esta providencia al informante.

Y no habiéndose pedido indagar el domicilio del deudor á quien se refiere este expediente, no lo notifico por medio de la presente, q. por separado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según disponen el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Jacinto Pina, 2.000/27 pesetas.

Af. lo firmo en Talavera á 1.^º de Agosto de 1912.—El Recaudador, Ramón Casadevall. P—3096

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Teruel.

D. Jerónimo Lafuente, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Industrial de 1910 y 1911 contra Antonio Pastor Martínez, cuyo actual paradero se ignora, he acordado y se han practicado el embargo de la finca del referido deudor que a continuación se expresa:

Una heredad regadio en este término municipal, partida de La Estacaña, de cabida tres fanegas y un cuarto de segunda clase, que confronta al Sur, con propiedad de D. Joaquín Igual; Mediódia, con río y brazal; Poniente, con Antonio Mateo, y Norte, brazal y tierra de D. Manuel Martínez.

Y para que sirva de notificación de embargo al referido deudor Antonio Pastor Martínez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción, y se requiere a la vez al deudor para que en término de tres días presentes en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Teruel á 7 de Septiembre de 1912.—
El Recaudador, Jerónimo Lafuente.

P—3402

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Cándido Martínez y López Toscano, vecino de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba prosados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Cándido Martínez sus descubiertos que se lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 21 de Septiembre de 1912, y horas de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña, en término de Oreja, en los valles de aquel pueblo, camino de la Cueva de Galindo, más abajo de la noria de Chicarro; linda al Mediódia, con Manuel Laria; Poniente, con Sebastián Gómez

Monedero; Norte y Sur, los cerros; de cabida una aranzada, con 12 olivas; capitalizada y valorada en 262 pesetas 40 céntimos.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán de hecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio do la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja de Depósitos.

Ontígola, 2 de Septiembre de 1912.—
El Agente, José Martín Zavala.

P—3414

D. José Martín Zavala, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Antonia Esquines y Trápero, vecina de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

»Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Antonia Esquines sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en término de Ontígola, y Oreja al camino del mismo nombre; linda: mano izquierda, dentro de él, al Sur, tierra de Francisco Garrido; Mediódia, Criptiano Gómez de Yopos; Poniente, el mismo, y Norte, viña de los herederos de Ramón Rodríguez Osorio, de cabida dos aranzadas, 380 capas y 200 marcos; capitalizada y valorada en 750 pesetas.

Otra viña en igual término al camino del mismo nombre, ó sea desde esta villa de Ocaña á Oreja; linda: mano izquierda del Sur, con el camino; Mediódia, Francisco Garrido; Poniente, viña de Juan Gabrial Pérez, y Norte, suerte de José Rodríguez y Esquinas; comprende una aranzada de viña de una superficie de 400 estadiates, ó sean 31 áreas y cinco centíareas; capitalizada y valorada en 200 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán de hecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Ontígola á 2 de Septiembre de 1912.—
El Agente, José Martín Zavala.

P—3415

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Carrillo Rodríguez, vecino de Ocaña, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Carrillo Rodríguez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña, en término de Oreja y sitio

de Eneina del Barceno de Val de la Cebada; linda al Sur, villa de Cirilo Zamorano; Mediavieja y Puentecilla, con calceras de Manuel García Serrato, y Norte, villa de Modesto Zamorano, de cabida 1.200 cepas, con 72 olivos, en una superficie de 1.200 estadios; capitalizada y valorada en 1.500 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus cohabitantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diezmos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera intimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Ontígola 5 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3416

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Buenaventura y Catalina Rodríguez, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Provisión de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Buenaventura y Catalina Rodríguez, sus deudores que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en público subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provisión al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha provisión, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya ejecución se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Toledo, y su calle del Taller de la Cordelería, corralillo de San

Miguel, sin número, que antes estuvo señalado con el número 6 antiguo y 2 moderno; que linda por la derecha entrando, en la bajada al matadero viejo ó plaza del Corralillo; izquierdo, casa de Sebastián Rodríguez, espalda con casas de la costa de San Justo; capitalizada y valorada en 1.312,50 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus cohabitantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diezmos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera intimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo 5 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3422

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Domingo Huerta González, vecino de Aravaca, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Provisión de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Domingo Huerta sus deudores que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provisión al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha provisión, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya ejecución se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

La vivienda por indiviso de una villa blanca, sita en término de Ontígola, compuesta de dos pedazos de tierra, de cinco obradas de 500 estadias cada una,

conde Mariano los Albariales, de 64 olivas; linda al Sur, villa de Antonio Muñoz; Molinón, camino de la Barca; Poniente, Melitón García de la Rosa, y Norte, Manuel Fernández; capitalizada y valorada en 2.050 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus cohabitantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó diezmos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera intimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se corretra la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Ontígola 5 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3417

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles extranjeros y secundarios de Alicante.

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ALICANTE A VILLAJOVOSA.

El pago del cupón número 2, correspondiente á las mismas, se efectuará desde el día 15 del corriente, fecha de su vencimiento, en el domicilio social de la Compañía, Villanueva 10, bajo, de las Obligaciones suscritas en España; y en Francia, en la Central y anexas de la Sociedad Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France.

El cambio en oro se hará según la cotización oficial de la Bolsa de Madrid el día 14 del corriente.

Madrid, 13 de Septiembre de 1912.—El Consejo de Administración.

X—1929